

GRADO EN LENGUA Y  
LITERATURA ESPAÑOLAS

Carácter oficial e  
inscripción en el RUCT

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**3097** *Resolución de 9 de febrero de 2010, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de enero de 2010, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 22 de enero de 2010, ha adoptado el Acuerdo por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone, en su artículo 26, que los Acuerdos de Consejo de Ministros por los que se establezca el carácter oficial de los títulos universitarios serán publicados en el Boletín Oficial del Estado.

En cumplimiento del citado precepto, esta Secretaría General de Universidades ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 9 de febrero de 2010.—El Secretario General de Universidades, Márius Rubiralta i Alcañiz.

#### ANEXO

#### **Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos**

De acuerdo con las previsiones del apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades. Dichos planes de estudios habrán de ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por las correspondientes Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Los correspondientes títulos deberán ser inscritos en el RUCT y acreditados conforme a lo establecido en el citado real decreto.

En atención a lo anterior, determinadas universidades han elaborado los planes de estudios de las enseñanzas que conducirán a la obtención de diversos títulos de Grado con arreglo a lo dispuesto en la citada norma. Estos planes de estudios han obtenido resolución de verificación positiva del Consejo de Universidades conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la misma, y autorización de la correspondiente Comunidad Autónoma en su implantación.

Acreditadas tanto las verificaciones positivas de los planes de estudios por el Consejo de Universidades como las autorizaciones de su Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 26 del referido real decreto, procede elevar a Consejo de Ministros el Acuerdo de establecimiento del carácter oficial de los títulos y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de enero de 2010, acuerda:

Primero. *Establecimiento del carácter oficial de los títulos.*—De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre,

por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se declara el carácter oficial de los títulos de Grado que se relacionan en el anexo al presente acuerdo.

Estos títulos tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Tal como prevé el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, los rectores de las respectivas universidades deberán ordenar la publicación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos incluidos en el referido anexo, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario oficial de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Tercero. *Inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.*—Los títulos a los que se refiere el apartado primero serán inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Dicha inscripción llevará aparejada su consideración inicial como títulos acreditados.

Cuarto. *Renovación de la acreditación de los títulos.*—Los títulos universitarios oficiales, objeto del presente acuerdo, deberán someterse al procedimiento de evaluación previsto en el artículo 27 del referido Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, a fin de mantener su acreditación, dentro de los seis años siguientes a su inscripción en el RUCT.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por los Rectores de las universidades correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por el Ministro de Educación, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

## ANEXO

### Relación de títulos universitarios oficiales de Grado ordenados por ramas de conocimiento y universidades

#### *Artes y Humanidades*

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED):

Graduado o Graduada en Estudios Ingleses. Lengua, Literatura y Cultura.

Graduado o Graduada en Filosofía.

Graduado o Graduada en Geografía e Historia.

Graduado o Graduada en Historia del Arte.

Graduado o Graduada en Lengua y Literatura Españolas.

Universidad de Valencia:

Graduado o Graduada en Historia.

Graduado o Graduada en Historia del Arte.

#### *Ciencias.*

Universidad Politécnica de Valencia:

Graduado o Graduada en Ciencias Ambientales.

Universidad de Valencia:

Graduado o Graduada en Biología.

Graduado o Graduada en Bioquímica y Ciencias Biomédicas.

Graduado o Graduada en Biotecnología.

Graduado o Graduada en Ciencias Ambientales.

## *Ciencias de la Salud*

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED):

Graduado o Graduada en Psicología.

Universidad de Valencia:

Graduado o Graduada en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

Graduado o Graduada en Farmacia.

Graduado o Graduada en Fisioterapia.

Graduado o Graduada en Nutrición Humana y Dietética.

Graduado o Graduada en Psicología.

## *Ciencias Sociales y Jurídicas*

Universidad Nacional de Educación a Distancia:

Graduado o Graduada en Ciencia Política y de la Administración.

Graduado o Graduada en Economía.

Graduado o Graduada en Educación Social.

Graduado o Graduada en Sociología.

Universidad Politécnica de Valencia:

Graduado o Graduada en Comunicación Audiovisual.

Universidad de Valencia:

Graduado o Graduada en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Graduado o Graduada en Comunicación Audiovisual.

Graduado o Graduada en Maestro en Educación Infantil.

Graduado o Graduada en Maestro en Educación Primaria.

Graduado o Graduada en Educación Social.

Graduado o Graduada en Información y Documentación.

Graduado o Graduada en Pedagogía.

Graduado o Graduada en Periodismo.

Graduado o Graduada en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

Graduado o Graduada en Trabajo Social.

## *Ingeniería y Arquitectura*

Universidad Europea de Madrid:

Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.

Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica.

Graduado o Graduada en Ingeniería de Sistemas Audiovisuales.

Graduado o Graduada en Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación.

Universidad Nacional de Educación a Distancia:

Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica.

Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.

Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica.

Universidad Politécnica de Valencia:

Graduado o Graduada en Ingeniería de la Edificación.

Graduado o Graduada en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos.